Diez maraucois

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Don [illegible] Regidor del Aiuntamiento desta Ciudad de Caracas y Teniente de Alguacil Mayor de la Santa Hermandad desta dicha Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde &a Por quanto por parte de Don Juan Montero de Espinosa vecino desta Ciudad se me ha hecho relacion que en virtud de Cedula de su Magestad que Dios guarde &a de veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y seis años se le mandó dar Comision para que pudiese hacer Registro de todos los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla y que para ello se le diesse el Despacho necesario y que en virtud de dicha Cedula se le ha dado Comision por los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española para que pueda hacer el dicho Registro en esta Provincia y Puertos de ella segun y como en dicha Cedula se contiene y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos me pidió y requirió le mandase dar el Despacho necesario para ello y yo atendiendo a lo referido y a que es mi obligacion el cumplir y executar las Cedulas de su Magestad que Dios guarde &a y las Comisiones que en virtud de ellas se dan por los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española = Por la presente en nombre de su Magestad que Dios guarde &a y en virtud de la Cedula y Comision referidas Nombro por Registrador de los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla a Don Juan Montero de Espinosa vecino desta Ciudad para que pueda hacer el dicho Registro en esta Provincia y Puertos de ella segun y como en la dicha Cedula se contiene y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos mando a todas las Personas de esta Provincia y Puertos de ella que cada y quando que el dicho Don Juan Montero de Espinosa o quien su poder hubiere pidiere y requiriere los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla se los manifiesten para que haga el dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos y no hagan ni consientan hacer cosa alguna en contrario de lo referido so pena de la Cedula de su Magestad que Dios guarde &a y de quinientos pesos para la Camara de su Magestad que Dios guarde &a en que desde luego les condeno lo contrario haciendo y mando que a la Copia de este Despacho signada y firmada de Escribano Publico se le de la misma fee y credito que a este Original = Dado en Caracas en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años = Don Juan Leon [illegible] Diego de Vibe Ginés de Zaldivia Pablo Gallardo

Por mandado de su Merced
Antonio de Herrera

Don Diego Ximenez

En Caracas en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años Don Juan Montero de Espinosa vecino desta Ciudad presentó este Despacho ante su Merced el Señor Teniente de Alguacil Mayor de la Santa Hermandad desta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde &a y lo pidió y requirió le mandase dar el Despacho necesario para ello y su Merced lo vió y atendiendo a lo referido y a que es su obligacion el cumplir y executar las Cedulas de su Magestad que Dios guarde &a y las Comisiones que en virtud de ellas se dan por los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española = Por la presente en nombre de su Magestad que Dios guarde &a y en virtud de la Cedula y Comision referidas Nombró por Registrador de los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla a Don Juan Montero de Espinosa vecino desta Ciudad para que pueda hacer el dicho Registro en esta Provincia y Puertos de ella segun y como en la dicha Cedula se contiene y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos mandó a todas las Personas de esta Provincia y Puertos de ella que cada y quando que el dicho Don Juan Montero de Espinosa o quien su poder hubiere pidiere y requiriere los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla se los manifiesten para que haga el dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos y no hagan ni consientan hacer cosa alguna en contrario de lo referido so pena de la Cedula de su Magestad que Dios guarde &a y de quinientos pesos para la Camara de su Magestad que Dios guarde &a en que desde luego les condenó lo contrario haciendo y mandó que a la Copia de este Despacho signada y firmada de Escribano Publico se le de la misma fee y credito que a este Original = Dado en Caracas en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años =

Don Pedro Fran Ximenez Cerrico

Antonio de Herrera

Don Juan montero de Espinosa

En Caracas en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años Don Juan Montero de Espinosa vecino desta Ciudad presentó este Despacho ante su Merced el Señor Teniente de Alguacil Mayor de la Santa Hermandad desta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde &a y lo pidió y requirió le mandase dar el Despacho necesario para ello y su Merced lo vió y atendiendo a lo referido y a que es su obligacion el cumplir y executar las Cedulas de su Magestad que Dios guarde &a y las Comisiones que en virtud de ellas se dan por los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española = Por la presente en nombre de su Magestad que Dios guarde &a y en virtud de la Cedula y Comision referidas Nombró por Registrador de los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla a Don Juan Montero de Espinosa vecino desta Ciudad para que pueda hacer el dicho Registro en esta Provincia y Puertos de ella segun y como en la dicha Cedula se contiene y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos mandó a todas las Personas de esta Provincia y Puertos de ella que cada y quando que el dicho Don Juan Montero de Espinosa o quien su poder hubiere pidiere y requiriere los Cueros que se sacaren de esta Provincia para los Reynos de Castilla se los manifiesten para que haga el dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con los derechos que se le deben de dicho Registro segun y como se contiene en la dicha Cedula y Comision que para ello se le ha dado y para que se le acuda con ellos y no hagan ni consientan hacer cosa alguna en contrario de lo referido so pena de la Cedula de su Magestad que Dios guarde &a y de quinientos pesos para la Camara de su Magestad que Dios guarde &a en que desde luego les condenó lo contrario haciendo y mandó que a la Copia de este Despacho signada y firmada de Escribano Publico se le de la misma fee y credito que a este Original = Dado en Caracas en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años =

Don Juan montero

Antonio de Herrera